

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2021-00828

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 9 DE JULIO DE 2025.

En providencia de fecha 17 de junio de 2025, proceso RAD. 007-2017-00458-01 (8255), Magistrado Ponente: Dr. JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia señaló: ***"La H. Corte Suprema de Justicia en los últimos años ha tratado el tema de la concurrencia o coexistencia de la sociedad patrimonial y la conyugal, fijando diversas subreglas de interpretación que, independiente de la postura que asuma este Despacho frente a las mismas, hace imperiosa la vinculación al proceso del o la cónyuge, y si falleció, de sus herederos, puesto que la decisión de fondo que se adopte, eventualmente puede afectar sus derechos, como los patrimoniales, por lo que su comparecencia es obligatoria, a efectos que ejerza su defensa, solicite pruebas y controvierta las recaudadas (art. 61 CGP)... se dispondrá la vinculación del... (excónyuge de la demandante) o de sus herederos determinados e indeterminados, si es el caso"***.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que como obra en el proceso, la demandante, señora CLARA IDALÍ PADILLA ARANDA, estuvo casada con el señor VITELIO MACHADO ZAPATA, previo al inicio de la unión marital de hecho que dice conformó con el señor GILBERTO SÁNCHEZ LÓPEZ; con el fin de evitar futuras nulidades, y de conformidad con el precedente jurisprudencial antes señalado, **SE ORDENA VINCULAR AL PRESENTE ASUNTO AL SEÑOR VITELIO MACHADO ZAPATA** (excónyuge de la demandante), para que ejerza su defensa en este asunto, solicite pruebas y controvierta las recaudadas, y para el efecto, se requiere a la demandante, para que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe los datos de notificación del mencionado señor VITELIO MACHADO ZAPATA; en caso de haber fallecido, allegue copia del correspondiente registro civil de defunción, e informe el nombre de sus herederos, con el fin de vincular a los determinados e indeterminados del mencionado, en este asunto.

En consecuencia, queda suspendida la audiencia programada para el día 11 de julio del año en curso; la que se reanudará, una vez se haya realizado la correspondiente vinculación ordenada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1931230d85043cd9a2044654f92a42b49fa7e47fa616dcdb6fcfd48be371a05c
Documento generado en 08/07/2025 04:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Unión Marital de Hecho - UMH. 2022-00856.

(Cuaderno 01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 del 9 de julio de 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, **EL JUZGADO DISPONE:**

Teniendo en cuenta el memorial obrante en el **archivo No. 34**, requiérase al demandado **JOSÉ MANUEL ROJAS FUENTES**, para que se sirva nombrar apoderado judicial o en su lugar haga uso del abogado en amparo de pobreza, para lo cual **se le concede el termino cinco (5) días**. Comuníquesele por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f2f9242f8f6920ce2551a295bbb568d871f8f0cb226e29f701759ce3b27b0d**

Documento generado en 08/07/2025 04:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2022-00127

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 9 DE JULIO DE 2025.

Con el fin de continuar con este asunto, por secretaría oficiase a la DIAN, para que en el término de cinco (5) días, se sirva indicar si se puede o no continuar con el trámite del proceso de sucesión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b674174ffbcbb1650c2d87f965232e7a962363d7f1ebc68344acc7488ff0b4**

Documento generado en 08/07/2025 04:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. 2021-00279

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 9 DE JULIO DE 2025.

1.- En consideración a las manifestaciones elevadas por la demandante (archivos Nos. 143 y 145), se reprograma la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P., en donde se decidirán las objeciones planteadas, para el próximo **25 de agosto de 2025 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

2.- No obstante lo anterior, se advierte a la demandante y a su apoderada Dra. ZULMA NIÑO SÁNCHEZ, que no se admitirán nuevas peticiones de aplazamiento, y de ser el caso, la profesional deberá hacer uso de la facultad de sustitución.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 132f5c9c7843f68860c12bd29631fcaae6f3d860ab9ea966d805674616a96605

Documento generado en 08/07/2025 04:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2019-00543

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 9 DE JULIO DE 2025.

1.- Se requiere a la SECRETARÍA DE HACIENDA, para que en el término de cinco (5) días, se sirva emitir respuesta al oficio N° 0175-2025 de 16 de mayo de 2025 (archivo N° 88).

2.- En consideración a la respuesta emitida por la DIAN (archivo N° 90), por secretaría suminístresele la información y/o documentales requeridas.

3.- Frente a la solicitud elevada por la interesada (archivo N° 91), deberá estarse a lo dispuesto en numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35836d3b1b583d195a6be3d6995e7b54b22ae2c7da7c659363547939edac0073

Documento generado en 08/07/2025 04:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Disminución Cuota Alimentaria. 2023-00326.

Imp. e Inv. Paternidad - (Cuaderno 📁 01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 del 9 de julio de 2025.

Atendiendo el precepto legal contenido en el artículo 82 del CGP, **SE INADMITE** la anterior demanda, instaurada a través de apoderado judicial, **para que** el extremo demandante **en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo** (art. 90 CGP), subsane los siguientes aspectos:

1. **Alléguese nuevo poder** facultando únicamente a la profesional del derecho para tramitar el proceso de disminución de cuota alimentaria, ya que el aportado le otorga poder también para iniciar el proceso de regulación de visitas y de la lectura de las pretensiones de la demanda, esto último no se está solicitando. Ahora, en caso de que se pretenda también la regulación de visitas, **complemente las pretensiones de la demanda**, especificando como requiere sean reguladas las mismas. Así mismo, alléguese el poder debidamente autenticado de conformidad con el art. 74 del CGP o en su defecto, confiérase de manera electrónica, acreditando la remisión desde la cuenta del correo electrónico de la demandante al buzón de correo de la profesional del derecho. Esto último, atendiendo las directrices que ha señalado la jurisprudencia, esto es, deberá acreditarse lo propio con el cruce de correos, de tal manera que se **evidencie que el mandante efectivamente le confirió poder, siendo esta una forma de autenticar y tener certeza de la validez del mandato otorgado.**
2. Proceda a cumplir con la exigencia instituida en el **art. 82, numeral 2° del CGP**, es decir, el domicilio del demandante, demandado, abogado y de la menor, según sea el caso, pues no se indica el lugar en el que se encuentran domiciliados, ni se precisan las ciudades, municipios, estados, etc., de cada uno de los referidos.
3. De cumplimiento al **art. 82, numeral 10° del CGP**, esto es, indicando el lugar, la dirección física (incluida la ciudad) y electrónica que tengan los extremos procesales (demandante, demandado, abogado y menor) y donde recibirán notificaciones personales; lo anterior y si se insertan direcciones debe precisarse a qué ciudad o municipio corresponden. Lo anterior en concordancia con el inciso 2o del art. 8o de la Ley 2212 de 2022, esto es, manifestando la forma como obtuvo la dirección electrónica y allegando las evidencias correspondientes,

particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

4. Lo anterior deberá cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este Despacho; **debiendo allegarse la subsanación en un solo escrito, es decir, realizando las correcciones a la demanda, si hay lugar a ello y presentándola nuevamente, a efecto de no incurrir en equivocaciones al momento de revisar si se cumplió lo aquí requerido** y también, con el objeto que el extremo demandado o interesado, según sea el caso, pueda, eventualmente, pronunciarse respecto del nuevo libelo demandatorio. Así mismo, alléguese todo lo solicitado, por medio de memorial adicional, explicando que se dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho y adjuntando todos los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c21447fc192dd1ece500f15f496468896fb82197203b58cc7042ccb906b4c95**

Documento generado en 08/07/2025 04:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Adjudicación de Apoyos. 2019-00462.

(Cuaderno C001)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 del 9 de julio de 2025.

Teniendo en cuenta que el término de **treinta (30) días** otorgado a la parte demandante mediante auto del **12 de febrero de 2025** (**Archivo 010**), **venció sin que diera cumplimiento a lo ordenado**, con fundamento en lo establecido en el **numeral 1° del artículo 317 del CGP**, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE :

1. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS** adelantado por **GUILLERMO ARGÜELLO MONROY**, a favor de **ROQUE ADOLFO ARGÜELLO VERGARA**, por desistimiento tácito.
2. **CONDENAR** en costas a la parte demandante. Para el efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$150.000**.
3. **ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178f2e8eb070ac330ad009e179bbad87740f7fc7ade9274e750fe519b9429133**

Documento generado en 08/07/2025 04:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Liquidación Sociedad Conyugal. 2024-01022.

(Cuaderno 01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 del 9 de julio de 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, **EL JUZGADO DISPONE:**

Requerir al apoderado de la parte actora, para que proceda a dar cumplimiento al inciso 2° del auto de fecha 7 de noviembre de 2024 (C01 Principal Archivo 04), esto es, notificar a la parte demandada, con los requisitos de Ley, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 y/o artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b39a35dd5911aa77c92c3f53825da49a9beafbb03065a95c30251345fd3382**

Documento generado en 08/07/2025 04:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2024-00717

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 9 DE JULIO DE 2025.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del 27 de agosto de 2025.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5087909fddd8b1a99d3823fad204d35551c9db902b3c558683bc06500a1cc00d**

Documento generado en 08/07/2025 04:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIM. 2024-00477

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 9 DE JULIO DE 2025.

1.- Se requiere a la empresa GEO SOCIEDAD MINERA DE EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN ESMERALDÍFERA DE COLOMBIA S.A., para que en el término de cinco (5) días, emita respuesta al oficio N° 0193 de 22 de mayo de 2025 (archivo N° 53), **so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales pertinentes.**

2.- Igualmente, a la UAIF para que en el mismo término, emita respuesta al oficio N° 1246 de 2 de diciembre de 2024 (archivo N° 35), **so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales pertinentes.**

3.- Se acepta la sustitución de poder efectuada por el abogado OSCAR JULIÁN HERNÁNDEZ HERMOSA (apoderado de la parte demandante), en favor de la abogada ANA MILENA ARANDA FLÓREZ (archivo N° 56).

NOTIFIQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 338bff82fcf8eda4fbb8fcce463c91124919bfc586d2a1d815f33d6a53e07b05

Documento generado en 08/07/2025 04:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIM. (EJEC. ALIM.) 2024-00477

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 9 DE JULIO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Excluir todo lo relacionado con el "...acta de conciliación parcial N° 89...", por resultar abiertamente ajeno a este asunto.

2.- Corregir integralmente los hechos y pretensiones, considerando además que mediante auto del pasado 20 de noviembre de 2024, proferido en la primera ejecución que se promovió, se determinó que el ejecutado, hasta ese momento, había efectuado consignaciones por valor de \$1.850.000.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 714ac1c1b9a6543d2b9a001e2dcbd087ecab7bb10c6e652588c9dea3e5779629

Documento generado en 08/07/2025 04:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIM. REG. VIS. Y CUST. 2024-00237

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 9 DE JULIO DE 2025.

1.- Continuando con el trámite de este asunto, de manera oficiosa, se decreta la **ENTREVISTA** del menor de edad DANIEL VARGAS PATIÑO, a cargo de la señora Trabajadora Social del despacho, en presencia de la señora Defensora de familia y Procuradora adscritas al juzgado, con el fin de establecer la relación afectiva del niño con sus progenitores y las circunstancias de todo orden que lo rodean.

Para los anteriores efectos, se señala **la hora de las 11:00 a.m. del 27 de agosto de 2025**, indicando que dicha entrevista se realizará de manera VIRTUAL, teniendo en cuenta que se debe garantizar la privacidad del menor al momento de ser entrevistado.

Por secretaría, comuníquese la anterior fecha por el medio más expedito y eficaz, a la parte demandante y al señor Defensor de familia adscrito al despacho, bajo las siguientes indicaciones.

Infórmese que la entrevista se llevará a cabo **ÚNICAMENTE AL MENOR DE EDAD SIN PRESENCIA DE PARTES NI ABOGADOS**, por el aplicativo Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente al menor de edad, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que la conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se hará saber vía correo electrónico la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberá estar disponible el menor de edad en compañía de un adulto responsable, para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

2.- Así mismo, de manera oficiosa, se decreta **VISITA SOCIAL** en el lugar de residencia de los progenitores del menor de edad, con el fin de establecer sus condiciones de habitabilidad y las circunstancias de todo orden que rodean al menor de edad, así:

2.1.- En el caso de la demandante LAURA MILENA PATIÑO GÓMEZ, quien se encuentra domiciliada en la Calle 35B # 14-47 Barrio La Bastilla de Villavencio (Meta), se comisiona al **JUZGADO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META) -REPARTO-**, por conducto del (la) TRABAJADOR(A) SOCIAL allí vinculada(o).

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente y suminístrese el enlace contentivo del expediente.

2.2.- En el caso del demandado CARLOS EDUARDO VARGAS GUTIÉRREZ, quien se encuentra domiciliado en la Carrera 14B # 1 Sur 60, Interior 17 Barrio San Antonio de la Localidad Antonio Nariño de Bogotá D.C., se adelantará por conducto de la señora Trabajadora Social de este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471eaacc6941082ad9312e1578d2b1c3a7f58b7e3149ca3650fcb356786b4c67**

Documento generado en 08/07/2025 04:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Aumento Cuota Alimentaria. 2024-00020

(Cuaderno C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 del 9 de julio de 2025.

Revisadas las diligencias que anteceden, **EL DESPACHO DISPONE:**

1. La comunicación proveniente de la **POLICÍA NACIONAL** (Archivo 039), permanezca agregada al expediente y la misma se pone en conocimiento de los interesados para los fines que estimen pertinentes.
2. Teniendo en cuenta que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso es suficiente para decidirlo, en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., **se anuncia que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada.**

En firme este auto, retorne el expediente al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac48069111c2b7473917059fea4129634a1699c61ee68eb72e733bca260d52f**

Documento generado en 08/07/2025 04:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Unión Marital de Hecho. 2023-00364.

(Cuaderno 📁 01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 del 9 de julio de 2025.

Revisadas las presentes diligencias, **EL JUZGADO DISPONE:**

1. Teniendo en cuenta que la apoderada de la demandante allegó registro civil de defunción del demandado **ALFONSO ARDILA OSORIO (q.e.p.d.)**, se **DECRETA LA SUCESIÓN PROCESAL** respecto del demandado, por razón de su fallecimiento y por ende, **CÍTESE** a **NELSON FABIÁN ARDILA, EDWIN ALFONSO ARDILA, ALBA LUCÍA ARDILA, EDNA ROCÍO ARDILA PINILLA, ÓSCAR MAURICIO ARDILA PINILLA** como sucesores procesales del demandado **ALFONSO ARDILA OSORIO (q.e.p.d.)** en calidad de hijos del causante, así como a los herederos indeterminados del mismo, conforme al artículo 68 del CGP.
2. **Emplácese a los herederos indeterminados del causante**, en la forma indicada por el art. 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 108 ibidem. En consecuencia, procédase por la secretaria a efectuar la publicación de la inscripción del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo previsto en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7fad30f11d49d97c5ddac26cce61a4223bdeaf16305829859c373499641953**

Documento generado en 08/07/2025 04:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. CUR. AD HOC 2025-00155

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 9 DE JULIO DE 2025.

Teniendo en cuenta el silencio de la Curadora *Ad Hoc* designada, Dra. YENNYFER FERNÁNDEZ ACUÑA (archivo N° 09), se le releva del cargo y en su lugar se designa al Dr. **HENRY ALBERTO ACEVEDO BUITRAGO** - **henryacevedo@hotmail.es** - **haabogados@yahoo.com**.

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bbd23704cd78335e931131cfe927768acddb19fe9a1427d60ef3417ee6935b**
Documento generado en 08/07/2025 04:22:49 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Alimentos, custodia y visitas. 2025-00532.

(Cuaderno 📁 01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 del 9 de julio de 2025.

Atendiendo el precepto legal contenido en el artículo 82 del CGP, **SE INADMITE** la anterior demanda, instaurada a través de apoderado judicial, **para que** el extremo demandante **en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo** (art. 90 CGP), subsane los siguientes aspectos:

1. **Allegue poder** debidamente autenticado de conformidad con el art. 74 del CGP o en su defecto, confiérase de manera electrónica, acreditando la remisión desde la cuenta del correo electrónico de la demandante al buzón de correo de la profesional del derecho. Esto último, atendiendo las directrices que ha señalado la jurisprudencia, esto es, deberá acreditarse lo propio con el cruce de correos, de tal manera que se **evidencie que el mandante efectivamente le confirió poder, siendo esta una forma de autenticar y tener certeza de la validez del mandato otorgado.**
2. Proceda a cumplir con la exigencia instituida en el **art. 82, numeral 2° del CGP, relacionado con los requisitos de la demanda**, esto es, el domicilio de los extremos procesales, como lo son, el demandante, demandado, el abogado y la menor según sea el caso, pues no se indica, con relación a los mencionados, el lugar en el que se encuentran domiciliados, no se precisan las ciudades, municipios, estados, etc., de cada uno de los referidos. Lo anterior toda vez que, en el párrafo introductorio de la demanda y en el acápite denominado partes, se omite la información que aquí se reclama.
3. **De cumplimiento al art. 82, numeral 10° del CGP, relacionado con los requisitos de la demanda**, esto es, indicar el lugar, la dirección física (incluida la ciudad) y electrónica que tengan los extremos procesales (demandante, demandado y abogado, todas ellas de **forma independiente**) y donde recibirán notificaciones personales; si se insertan direcciones deberá precisarse a qué ciudad o municipio corresponden. Lo anterior en concordancia con el inciso 2o del art. 8° de la Ley 2212 de 2022, esto es, manifestando la forma como obtuvo la dirección electrónica y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
4. **Ajuste** los hechos de la demanda, debido a que no se tiene claridad de las circunstancias que dan lugar al inicio del

proceso, al igual que no se especifican los gastos de la menor a fin de sustentar el monto solicitado como cuota alimentaria.

5. **Complemente** las pretensiones de la demanda, esto es, indicando en cabeza de qué progenitor solicita quede la custodia de la menor y especificando el régimen de visitas que solicita sea fijado.
6. Lo anterior deberá cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este Despacho; **debiendo allegarse la subsanación en un solo escrito**, es decir, **realizando las correcciones a la demanda**, si hay lugar a ello **y presentándola nuevamente, a efecto de no incurrir en equivocaciones al momento de revisar si se cumplió lo aquí requerido** y también, con el objeto que el extremo demandado o interesado, según sea el caso, pueda, eventualmente, pronunciarse respecto del nuevo libelo demandatorio. Así mismo, alléguese todo lo solicitado, por medio de memorial adicional, explicando que se dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho y adjuntando todos los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6a83b9308202aabd51dbf8751b72b88a6c66a8d133617e8e79568b58eae6d6**

Documento generado en 08/07/2025 04:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Permiso de Salida del País. 2025-00510

(Cuaderno 📁 01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 del 9 de julio de 2025.

Atendiendo el precepto legal contenido en el artículo 82 del CGP, **SE INADMITE** la anterior demanda, instaurada a través de apoderado judicial, **para que** el extremo demandante **en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo** (art. 90 CGP), subsane los siguientes aspectos:

1. **Alléguese** poder otorgado a un abogado, debidamente autenticado de conformidad con el **art. 74 del CGP** o en su defecto, confiérase de manera electrónica, acreditando la remisión desde la cuenta del correo electrónico de la demandante al buzón de correo de la profesional del derecho. Esto último, atendiendo las directrices que ha señalado la jurisprudencia, esto es, deberá acreditarse lo propio con el cruce de correos, de tal manera que se **evidencie que el mandante efectivamente le confirió poder, siendo esta una forma de autenticar y tener certeza de la validez del mandato otorgado;** o de conformidad con el art. 73 del CGP, acredite que es abogada y por tanto cuenta con el derecho postulación para actuar en nombre propio en esta clase de procesos.
2. Proceda a cumplir con la exigencia instituida en el **art. 82, numeral 2° del CGP, relacionado con los requisitos de la demanda**, esto es, el domicilio de los extremos procesales, como lo son, el demandante, demandado y el abogado, pues no se indica el lugar en el que se encuentran domiciliados, no se precisan las ciudades, municipios, estados, etc., de cada uno de los referidos. Lo anterior toda vez que, en el párrafo introductorio de la demanda, se omite la información que aquí se reclama.
3. De cumplimiento al **numeral 5° del art. 82 del CGP, esto es, precisando las fechas de salida y regreso del país del menor y demás hechos de la demanda.**
4. **Dé cumplimiento al art. 82, numeral 10° del CGP, relacionado con los requisitos de la demanda**, esto es, indicar el lugar, la dirección física (incluida la ciudad) y electrónica que tengan los extremos procesales (demandante, demandado y abogado, todas ellas de **forma independiente**) y donde recibirán notificaciones personales; si se insertan direcciones deberá precisarse a qué ciudad o municipio corresponden. Lo anterior en concordancia con el inciso 2o del art. 8° de la Ley 2212 de 2022, esto es,

manifestando la forma como obtuvo la dirección electrónica y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

5. **Presente** la demanda con los requisitos que exige la ley, teniendo en cuenta lo normado en el **art. 82 del CGP**.
6. Lo anterior deberá cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este Despacho; **debiendo allegarse la subsanación en un solo escrito**, es decir, **realizando las correcciones a la demanda**, si hay lugar a ello **y presentándola nuevamente, a efecto de no incurrir en equivocaciones al momento de revisar si se cumplió lo aquí requerido** y también, con el objeto que el extremo demandado o interesado, según sea el caso, pueda, eventualmente, pronunciarse respecto del nuevo libelo demandatorio. Así mismo, alléguese todo lo solicitado, por medio de memorial adicional, explicando que se dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho y adjuntando todos los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07ba421b20c28b53ba3d395e82e1f0a5851c0b792c994e3d599d59a77e1da9d**

Documento generado en 08/07/2025 04:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Sucesión. 2025-00438.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 del 9 de julio de 2025.

Revisadas las presentes diligencias, resulta necesario acudir a lo instituido en el art. 25 del Código General del Proceso, que precisa serán de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; de menor los de pretensiones comprendidas desde los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mínima los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales.

En consecuencia, como del libelo de la demanda se establece que **la cuantía de la sucesión es de \$164'299.500 (valor del bien relicto)**, no cabe duda de que el proceso **no es de mayor cuantía**, para que este Despacho pueda asumir el conocimiento del sucesorio que ahora nos convoca.

Por consiguiente, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** para tramitar la **SUCESIÓN** de la causante **LUZ ENEIDER MENDIETA RUEDA (Q.E.P.D.)**, debido a que la cuantía del bien relicto no supera los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales, que se exige para el conocimiento de las sucesiones de mayor cuantía, por parte de los Juzgados de Familia del Circuito.
- 2. REMITIR**, como consecuencia de lo anterior, las presentes diligencias al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (Reparto)**, por competencia. Para el efecto, **envíese a la Oficina Judicial**, previa anotación en el sistema.
- 3. OFÍCIESE** a la Oficina Judicial para la **compensación** correspondiente.

NOTIFÍQUESE,
Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3fff5bddcf76417e7476ed3b0efeead7c46b3c3561f19abac10b31eba3cf1f**

Documento generado en 08/07/2025 04:22:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Revisión Sentencia Interdicción. 2025-00264.

- Adjudicación de Apoyos - (Carpeta C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 del 9 de julio de 2025.

Revisadas las diligencias que anteceden, **EL DESPACHO DISPONE:**

1. El escrito presentado por la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, (C01 - Archivo 10), donde informa los actos jurídicos para los cuales requiere apoyo **OSCAR MAURICIO CUINTACO VARGAS**, se agrega al expediente para ser tenido en cuenta en la etapa procesal pertinente.
2. De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, **SE CORRE TRASLADO** del informe de valoración de apoyos rendido por la **SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ D.C.** (Archivo 12), por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a todas las personas involucradas en este proceso, así como a la **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, delegada ante este Juzgado.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9bfac5a182a84c23232b1f4d0c072451936560c8619dae5ff454ab8b3ce5e4**

Documento generado en 08/07/2025 04:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSP. 2022-00403

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 9 DE JULIO DE 2025.

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, autoridad que mediante auto del 30 de mayo de 2025, resolvió, entre otros, "...**REVOCAR** parcialmente la decisión impugnada con respecto a la **PARTIDA CUARTA DEL ACTIVO** contenida en el auto del 1 de agosto de 2024...y, en consecuencia, **EXCLUIR** la **PARTIDA CUARTA...CONFIRMAR** la decisión respecto de las **PARTIDAS SEGUNDA y TERCERA DEL ACTIVO...**" (archivo N° 81).

2.- Por los interesados procédase conforme se ordenó en el numeral octavo de la providencia dictada el pasado 1 de agosto de 2024, esto es, designando partidador de mutuo acuerdo, en el término de tres (3) días, so pena de ser nombrado de la lista de auxiliares de la justicia (archivo N° 72).

Comuníqueseles mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23acdfb13501e2eb9a816bf632d514f917e75f5d393b7956db0b9df582282353**

Documento generado en 08/07/2025 02:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00841

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 9 DE JULIO DE 2025.

En consideración a la manifestación elevada por la parte demandante (archivo N° 57) y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de alimentos, seguido por el joven JUAN EMANUEL BALLESTEROS JARAMILLO contra el señor JUAN PABLO BALLESTEROS GONZÁLEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que fueron decretadas con ocasión del presente proceso. Para el efecto, líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: Archivar oportunamente el expediente.

QUINTO: A costa de la parte interesada, por secretaría expídase copia auténtica de ésta providencia, cuando así lo solicitaren.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244aede66a69ba462d43242553d9053c0a0ccc7c1f9f3ca05803dc4dd5c2a0c1**

Documento generado en 08/07/2025 02:23:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2024-00717

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 9 DE JULIO DE 2025.

Del incidente de levantamiento de embargo que fuera formulado por el demandado CARLOS ANDRÉS ROJAS GUAQUETÁ (archivo N° 01), se corre traslado a la demandante MARÍA ISABEL BULLA BERMEO, por el término legal de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el art. 129 y 598 num. 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f827cabcad65cc60530cbf14285aeacb0e8f1bbcd731a25cc24a87741d25a20**

Documento generado en 08/07/2025 02:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2025-00367

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 9 DE JULIO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que la Curadora *Ad Litem* de la titular del acto jurídico, Dra. DIANA KATHERINE YATE GONZÁLEZ, se notificó por conducto de la secretaria (archivo N° 09) y dentro del término dio contestación a la demanda, sin oponerse a las pretensiones (archivo N° 11).

2.- En consideración a la solicitud elevada por la mencionada profesional (archivo N° 12), y por resultar procedente, para cubrir los gastos de curaduría, se fija la suma de \$500.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ.

3.- Retorne el expediente al despacho con el fin de impartir trámite al informe de valoración de apoyos aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e51286da0b1b90c86269ff373f8738eaa63b9c0e6cd5dd83c2b4f91b627a08**

Documento generado en 08/07/2025 02:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2023-00609

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 9 DE JULIO DE 2025.

En consideración a la solicitud elevada por el JUZGADO 9 DE FAMILIA DE BOGOTÁ (archivo N° 027) y como quiera que mediante auto del 21 de enero de 2025, se ordenó allí la remisión del expediente por acumulación (archivo N° 025), por secretaría efectúese la conversión de los dineros (archivo N° 028), con destino al referido estrado judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a58cc5ff7e8c8544fd6f9cdcad7856a5c16478c52af7a5a56992f85c8845c77**

Documento generado en 08/07/2025 02:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2021-00361

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 9 DE JULIO DE 2025.

Obre en autos y póngase en conocimiento del MINISTERIO PÚBLICO, el balance allegado por la señora SANDRA PATRICIA CAMACHO VANEGAS, respecto del apoyo prestado al señor WILSON CAMACHO VENEGAS (archivo N° 55), en cumplimiento de lo dispuesto en sentencia del 4 de abril de 2024 (archivo N° 50).

Lo anterior, para que en el término de cinco (5) días, eleve la manifestación que estime pertinente.

Comuníquesele mediante correo electrónico, adjuntando copia del mencionado balance.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e08c78dee5e7bb2d903b7f650fee42f4a30c813925d606453ccb42157a2206e**

Documento generado en 08/07/2025 10:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. 2023-00725

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 9 DE JULIO DE 2025.

Se niega la solicitud elevada por la parte demandada, relativa a "...tener en cuenta los pagos realizados de manera exclusiva por el señor OSCAR ALIRIO PARRA SANTOS, los cuales han causado una disminución en el pasivo social..." (archivo N° 056), pues el trabajo de partición, se debe confeccionar con base en los inventarios y avalúos aprobados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c26f556583e2633ad658d9c7f74ca31e6f737078ba6aa464bcab0b91604ee1e

Documento generado en 08/07/2025 10:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2023-00957

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 9 DE JULIO DE 2025.

1.- Se requiere nuevamente a la demandante GIOVANNA GREIFF GUEVARA para que en el término de cinco (5) días, indique los actos de apoyo que requiere la señora LUCÍA GUEVARA DE GREIFF.

Lo anterior, pues en el escrito aportado (archivo N° 045), se señalan actos **futuros e inciertos**, sobre los que la suscrita no podrá pronunciarse en la sentencia.

En otros términos, deberán señalarse los actos de apoyo **concretos y actuales** que requiere la titular del acto jurídico.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

2.- Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, el concepto rendido por el MINISTERIO PÚBLICO (archivo N° 048).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9ec836d000d2979062085c2e99e5790a24c79fb9c8a107452fc89a11fc380de

Documento generado en 08/07/2025 10:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. 2024-00203

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 9 DE JULIO DE 2025.

Del trabajo de partición jurídica (archivo N° 024), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3598504bbacdd88b21f781bbb21862846206968420b68888fc5b6ab8f3ca76e7**

Documento generado en 08/07/2025 10:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2024-00741

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 9 DE JULIO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que la Curadora *Ad Litem* de la demandada LILIANA ACOSTA VALLEJO, Dra. DIANA KATHERINE YATE GONZÁLEZ, se notificó por conducto de la secretaria (archivo N° 16) y dentro del término, dio contestación a la demanda, sin proponer excepciones de mérito (archivo N° 17).

2.- Obre en autos la manifestación elevada por la mencionada profesional, relativa al pago de los gastos de curaduría (archivo N° 18).

3.- Retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25703cd8efbc31d0adc456d408e786ed5ae895d1a8a9e11d7abaed4ed6a4b787

Documento generado en 08/07/2025 10:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>